

**Mensaje del Presidente de la 63.^a sesión del Comité Mixto
de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas
Vladimir Yossifov**

En esta oportunidad quiero referirme al mensaje transmitido el 2 de junio de 2017 en relación con la elección de dos miembros del personal de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas como Representantes de los afiliados en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. La Caja ha recibido la confirmación de que la opinión del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, emitida en 1992, sigue siendo válida y es relevante para la situación actual. En virtud de esta opinión, el hecho de que un miembro del personal de la Caja también forme parte del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y, por ende, del Comité Mixto, representa un conflicto de interés. El Comité Permanente del Comité Mixto se reunió ayer, 8 de junio de 2017, para discutir el asunto y tomó la decisión que se expone a continuación.

**COMITÉ MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS
Comité Permanente**

199.^a reunión celebrada el 8 de junio de 2017, de conformidad con el Artículo 4(c) de los Estatutos y la Sección B.4 del Reglamento de procedimientos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Antecedentes

La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU) se rige por sus Estatutos y Reglamentos. De conformidad con el Artículo 2 de los Estatutos, la interpretación de los Estatutos y Reglamentos está a cargo del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (Comité Mixto).

En virtud del Artículo 4 de los Estatutos de la Caja, la Caja es administrada por el Comité Mixto, los Comités de Pensiones del Personal y sus secretarías.

El Comité Mixto designa un Comité Permanente con facultades para actuar en su nombre fuera del período de sesiones. El Comité Mixto también ha delegado ciertas facultades contempladas en los Estatutos a los comités de pensiones del personal de las organizaciones miembros de la Caja.

De conformidad con el Artículo 7 de los Estatutos, el Director General de la Caja desempeña sus funciones bajo la autoridad del Comité Mixto y también se desempeña como Secretario del Comité Mixto. Además, según el Artículo 8, la secretaría del Comité también funciona como secretaría del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CPPNU).

Si se considera que el personal de la Caja actúa bajo las órdenes del Director General puesto que la entidad oficia como secretaría tanto del Comité Mixto como del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, cabe concluir que los miembros del personal de la CCPPNU no pueden a su vez ser miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y, en consecuencia, del Comité Mixto. En una situación de este tipo se presenta un conflicto de interés.

De conformidad con el Artículo 4(c) de los Estatutos y la Sección B.4 del Reglamento de procedimientos, que confieren al Comité Permanente la facultad de actuar en nombre del Comité fuera del período de sesiones, el 8 de junio de 2017 se celebró la 199.^a reunión del Comité Permanente a fin de analizar una cuestión que surgió como consecuencia de la elección de dos miembros del personal de la Caja como Representantes de los afiliados en el CPPNU.

Decisión

En vista de la elección de dos miembros del personal de la Caja como Representantes de los afiliados en el CPPNU, y teniendo en cuenta la opinión suministrada por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas el 24 de noviembre de 1992, que mantiene su validez y resulta aplicable en las circunstancias actuales, el Comité Permanente considera que el hecho de que un miembro del personal de la Caja sea simultáneamente miembro de la Caja y miembro (o miembro suplente) del CPPNU —y, por ende, del Comité Mixto— representa un conflicto de interés. En virtud de lo expuesto anteriormente:

1. *El Comité Permanente ha decidido* que, debido al conflicto de interés antes anotado, los dos miembros del personal de la Caja antes mencionados no pueden tener acceso a los documentos del Comité Mixto, ni pueden participar en los preparativos formales para las sesiones del Comité Mixto. De igual manera, no pueden participar en reuniones del Comité Mixto, como así tampoco en reuniones de los grupos que lo componen, comités y grupos de trabajo, hasta que se haya resuelto el conflicto de interés.
2. *El Comité Permanente solicita* que:
 - i. La secretaría de la Caja redacte un documento que aclare los conflictos de intereses en relación con el Reglamento de procedimientos de la CCPPNU (Anexo III de los Estatutos y Reglamentos de la CCPPNU) para someterlo a consideración del Comité en su 64.^a sesión en 2017;
 - ii. Se actualicen las normas que rigen la elección o designación de los miembros de los Comités de Pensiones del Personal en todas las organizaciones miembro, ya sea que



se trate de representantes de órganos rectores, jefes ejecutivos o afiliados, a fin de contemplar los conflictos de intereses al momento de definir los requisitos que deben reunir los candidatos y nominados. Para ello, deben seguirse las prácticas recomendadas de ciertas organizaciones miembros, que han regulado que los miembros de su personal que gestionen asuntos de pensión entre sus funciones oficiales no pueden ser miembros de los Comités de Pensiones del Personal.

Vladimir Yossifov
Presidente de la 63.ª sesión del CMPPNU
9 de junio de 2017